

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribirá en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, num. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a su real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar, de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Correos.

Hallándose vacante la plaza de ordenanza de la Administración provincial de correos de esta capital con el sueldo de 750 pesetas anuales, se anuncia en este Boletín oficial para que en el término de 10 días, que marca el artículo 2.º del Decreto de 20 de Agosto último, dirijan á este Gobierno sus solicitudes, todas aquellas personas que deseen ocupar dicho puesto y tengan las condiciones que se requieren, y que dicho decreto publicado en la Gaceta de Madrid de 22 del referido Agosto marque, debiendo hacer presente que no se admitirá ninguna solicitud, que no esté acompañada de justificantes que acrediten su buena conducta moral y política y demás extremos que comprende el citado decreto.

Santander 9 de Octubre de 1874.
— El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Fábrica de tabacos de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden fecha 2 del actual, se publica en el Boletín oficial de esta provincia el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 275, fecha 50 de Setiembre último, que á la letra dice así:

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenación

de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes á la fecha de la adjudicación del remate en las Fábricas de tabacos de la Península, y los que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en las operaciones de los propios establecimientos desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1876.

1.º El día 20 de noviembre de 1874 tendrá lugar simultáneamente en las ocho fábricas de tabacos de la península, establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Cijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar la enajenación de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en las mismas á la fecha de la adjudicación del remate, y las que se produzcan y no sea necesario invertir en las operaciones de aquellos establecimientos desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1876.

2.º En dicho día, desde una y media á dos de la tarde, se admitirán en cada una de las Fábricas citadas por su respectivo Administrador, asociado del Contador y por ante Notario, los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados en sus cubiertas por los autores de las mismas proposiciones.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por el orden de su presentación.

Bajo ningún concepto ni motivo podrá retirarse ningún pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno después de las dos de la tarde.

Terminada la recepción de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

Seguidamente se valorarán las proposiciones que contengan los pliegos, tomando como base respecto á la que cada una de las Fábricas se refiere el precio propuesto para cada clase de efectos

y el número de quintales métricos que comprende el estado que se consigue en la condición siguiente.

Conocido el valor total que representan las proposiciones de cada Fábrica, y comparado con el que tiene asignado en la cláusula que sigue, la Junta determinará sobre la validez de las proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por

si ó por persona con poder bastante que examinará el Notario en el acto de su presentación.

3.º Se señala como tipo mínimo admisible para los efectos de cada Fábrica el importe que en cada una se consigna como valoración del número de quintales de maderas que se calculan producirán las Fábricas en los dos años de duración del contrato.

Nota del número de kilogramos de materias que se calcula producirán las Fábricas de tabacos desde 1.º de Julio último al 1.º de Julio de 1876 y su valoración.

Fábricas	Duelas de barricas.	Tipo mínimo admisible por quintal métrico.		Fondos de barricas.	Tipo mínimo admisible por quintal métrico.	Aros de barricas y demás desperdicios de madera.	Tipo mínimo admisible por quintal métrico.		Total valor que representan los efectos.
		kilógs.	Pts. cts				kilógs.	Pts. cts	
Alicante.	26.451	4175		14.305	4 75	3.369	4 32		2.081 45
Cádiz.	57.596	2'88		30.000	2 88	17.940	1 96		2.298 38
Coruña.	60.000	4'96		40.000	4 96	77.980	5 74		7.176 45
Gijón.	3.850	'80		3.000	3 80	4.222	4 09		3.063 19
Madrid.	72.090	7'10		45.501	9 10	150.409	2 10		10.916 20
Santander.	57.405	2'65		20.626	2 11	25.144	0 72		1.593 08
Sevilla.	86.819	1'79		30.711	3 30	77.455	1 42		5.667 78
Valencia.	85.858	4'91		48.692	4 55	55.412	2 07		6.968 54
				408.069		250.835			
									38.465 07

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar arregladas al modelo adjunto.

2.º Que al pliego cerrado acompañe la carta de pago que justifique haber depositado en la caja de la Administración económica de la provincia donde radique la fábrica en que se ha presentado el pliego de condiciones, el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la condición tercera, ó sean las cantidades siguientes:

101 pesetas para la de Alicante.

115 id. Cádiz.

394 id. Coruña.

153 id. Gijón.

que habrán de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.º Es presar los precios, por letra, en pesetas, ó céntimos de peseta, sin otra fracción menor ni agregar ninguna condición eventual.

6.º Las proposiciones podrán referirse á los efectos de una ó más fábricas, pero siempre á la totalidad de las clases de duelas, fondos, aros y desperdicios de madera.

6 - Terminado el acto de la subasta y después de estendida el acta correspondiente, se unirá en cada fábrica un testimonio de ella al expediente que se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas al siguiente dia

7.º Dicho Centro, con presencia de los datos consignados en los expedientes de todas las Fábricas, determinará las proposiciones que para cada una de ellas resulte ser la mas beneficiosa, adjudicando el servicio si procede á los interesados que la hubieren suscrito.

8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las mas beneficiosas para alguna ó algunas Fábricas, la Dirección general de Rentas Estancadas citara a los firmantes de las proposiciones iguales para que concurran á una subasta oral en el establecimiento ó establecimientos á que se refieran.

En este acto, que habrá de celebrarse ante la Junta de subastas que determina la condición segunda, se admitirá á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versará sobre el tanto por ciento que ofrezcan aumentarse sobre los precios propuestos igual para todos los efectos objeto de la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor que resulte.

En el caso de que no se presenten ninguno de los interesados, ó no se ofrezca ningún aumento, se hará la adjudicación a la suerte.

La determinación definitiva que recayase hará conocer á los licitadores que hubieran presentado proposiciones válidas en el término de un mes, contando desde el dia de la subasta.

9.º El que resulte contratista en cada fábrica asistirá al cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe á que ascienda el número de quintales de cada clase de efectos que se consigna en la cláusula tercera, valorado por los tipos de adjudicación del servicio, devolviéndose entonces el depósito constituido para licitar.

10. Los contratistas deberán otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se les comunique la adjudicación del servicio, siendo de su cuenta los gastos que produzcan dichos documentos, así como la copia simple que habrá de remitirse á la Dirección general de Rentas.

Los que resulten contratistas se obligan á recibir quincenalmente de las Fábricas en los días que les designen los Administradores Jefes de las mismas con cuatro de anticipación, todas las duelas, fardos, aros de barricas y demás desperdicios de maderas que los mismos les entreguen, debiendo presentar en los respectivos establecimientos dentro de los ocho días siguientes la carta de pago que justifique haber ingresado en la caja de la Administración Económica el importe á que ascienden por los precios de adjudicación, á cuyo efecto les expedirán las fábricas el certificado correspondiente.

12. En el caso de que la fianza no alcance al doble del valor que represente la entrega de los mencionados efectos de que haya de hacerse cargo el contratista,

los Administradores de las Fábricas exigirán previamente á su extracción del establecimiento que verifique el pago anticipado, facilitándole la oportunidad para que le sea admitido su ingreso en la caja de la Administración Económica.

13. Las entregas de las expresadas maderas se verificarán á los contratistas en los depósitos donde se hallen almacenadas.

14. Los contratistas no podrán rechazar ninguna cantidad de duelas, fardos y aros de barricas ni demás desperdicios de madera que les entreguen las fábricas en su clase respectiva, sea cualquiera la madera á que correspondan aun cuando se hallen deterioradas.

15. Tampoco podrán deducir reclamación de ninguna especie con relación al número mayor ó menor de quintales que les sean entregados de cada clase y en cada una de las Fábricas respectivas, ni aun cuando por suspenderse los trabajos en cualquiera de los actuales establecimientos ó por ser necesarios para los mismos dejaren de entregarse totalmente los efectos contratados, sea cual fuere el período de tiempo en que esto sucediese.

16. Si cualquiera de los contratistas no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de fianza, ó impide que esta tenga lugar, se considerará rescindido el contrato, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 5º del real Decreto de 22 de Febrero de 1852.

17. El contratista que no extraiga de la Fábrica respectiva los efectos adjudicados en el término de cuatro días después del aviso, como determina la cláusula 11, pagará á la Hacienda por vía de almacenaje una peseta por cada día que trascurre sin haberlo verificado; y cumplido el plazo de un mes, el Administrador de la Fábrica donde el caso ocurra dispondrá la venta de duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que no hubiere extraído aquél; adjudicándolos en licitación oral por el precio más ventajoso que se ofrezca para su extracción en el acto, siendo de cuenta del rematante que tenga contratado con la Hacienda el servicio abonar la diferencia que resulte entre lo que produzca la venta de dichos efectos y el precio contratado, con más los almacenajes devengados.

En el caso en que cubriera con exceso esos valores y excediesen aun de ellos el producto de las ventas, quedarán á beneficio del Tesoro las diferencias.

18. Trascorrido el plazo que determina la condición 11 para presentar en la Fábrica respectiva la carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja de la Administración Económica de la provincia el importe de las maderas objeto de la subasta que constituyan cada entrega sin haberlo verificado el contratista, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no habiéndolo así se procederá contra él administrativamente por vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provincial de Administración y Contabili-

dad de Hacienda pública.

En igual forma y por los mismos procedimientos habrán de seguirse las responsabilidades en que puedan incurrir los contratistas por virtud de lo que determina la condición 17 de este pliego por no extraer el tiempo oportuno de las Fábricas las maderas contratadas.

19. En ningún caso tendrán los rematantes derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie, siendo desestimada cualquiera que intenten para detener el procedimiento administrativo.

20. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia entre el precio que se obtenga y el de adjudicación del servicio se encubrirá con la fianza y las cantidades que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista si no fuere bastante aquella, según lo preceñado en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Si el precio á que se venden los efectos fuese más elevado que el de adjudicación, no tendrá derecho el contratista á reclamar las diferencias, debolviéndose la fianza sino hubiera quedado afecta á otras responsabilidades nacidas del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

21. Los contratistas no tendrán derecho á pedir rebaja del precio estipulado ni prórroga del contrato, sea cualquiera la causa en que para ellos se funden.

22. Concluido el periodo de este contrato, continuará siendo obligatorio para los contratistas por el término de seis meses, esto es, hasta 31 de Diciembre de 1876, si antes no dispone su terminación la Dirección general de Rentas Estancadas.

23. Los contratistas presentarán en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación de sus contratos los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de los efectos que reciban, no pudiendo devolvérseles las fianzas mientras no hagan constar dicho extremo por más que se hallen exentos de responsabilidad por los demás incidentes de su contrato.

24. Terminado definitivamente el contrato, facilitarán las Fábricas á los contratistas en el término de 15 días el oportuno certificado donde conste su completa solvencia, ó si le resulta algún cargo ó responsabilidad por incidencias del servicio.

No resultando cargo, alcance ni responsabilidad alguna, le será devuelta desde luego la fianza constituida por virtud de comunicación que al efecto pasará la Dirección general de Rentas á la Caja de la Administración Económica de la respectiva provincia, siempre que conste haber abonado las cantidades correspondientes por subsidio industrial, como determina la condición anterior.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior las condiciones de este pliego.

Las cuestiones que se susciten sobre

su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las presentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha ..., y en el Boletín oficial de esta provincia, número..., fecha ..., se compromete, bajo las condiciones estipuladas en dicho pliego, á comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de maderas que resulten existentes en la Fábrica ó ción del remate, y las que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta 1.º de Julio de 1876, á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de duelas de barricas... pesetas... céntimos.

Por id. id. de fondos de barricas... pesetas... céntimos.

Por id. id. de aros de barricas y demás desperdicios de madera.... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Setiembre de 1874 — El Director general, Juan García de Torres.

Santander 9 de Octubre de 1874.— Antonio Zapater.

Anuncios oficiales.

Administración de Correos de Santander

Aprobado por la Dirección general de correos el Itinerario para la conducción del de Torrelavega á Llanes y de este punto á Oviedo, ha dispuesto que la correspondencia se conduzca á Torrelavega por medio del Tren que sale de esta capital á las 2, 35 minutos de la tarde.

Y con el fin de que el público pueda utilizar esta expedición, se le avisa por medio de este anuncio, puede depositar la correspondencia hasta las 2 de la tarde en el Buzón de esta Administración, desde el dia 10 del actual, en que dará principio la variación de salida.

Santander 8 de Octubre de 1874 — El Administrador, Juan Antonio de Arcos.

Horas de despacho de Apartados, Lista y recibo de Certificados.

Desde las 7 de la mañana á 4, 30 minutos de la tarde y de 8 a 9 de la noche.

Papel de la Deuda.

De 10 á 12 de la mañana.

Ayuntamiento de Soba.

En poder de Don Gil Saez, vecino del pueblo de Astrana, de este distrito se halla puesta en custodia por haberla cogido causando daños en las miedas comunes del mismo pueblo, una novilla de 4 años de ed. d. color de avellana madura, un marco en cada asta que no se comprende.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recojerla previo pago de daños causados y los de custodia y manutención.

Soba 4 de Octubre de 1874.— Manuel D. Gutierrez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuent.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellania de Cicera.	id	id.	id.
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espmeda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	1794
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Fuentanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	di	id.	id.
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	1897
	Quadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	000,1	idem	id.	id.
	Burio.	Idem.	002,2	idem	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	1812
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Branca el Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Calle el agua.	Idem.	Manuel Fernandez Verdeja.	idem ni sitio.	id.	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	1716
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Puente.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	1819
	Cueva.	Casa.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumaros.	Prado.	idem	id	id.	1831
	Lafuent.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Capellania de Cosío.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	San Pedro de Pumaros.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	1831
	Fresnedo.	Idem.	idem	id	id.	1831
	Lafuent.	Dos idem.	idem	id	id.	1831
	Tierra.	Casa.	Francisco Rubin Colis.	id	id.	1837
	Torre.	Cueva.	idem	id	id.	1837
	Idem.	Prado.	idem	id	id.	1837
	Perujo.	Dos casas.	Manuel Gutierrez Mestas.	idem ni sitio.	id.	id.
	Vastenal.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Dos prados.	idem	id ni cabida.	id.	1757
	Vegas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Bustitür.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Rio La Vega.	Tierra.	idem	id	id.	1852
	Parajes.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Trigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Samaserna.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Brijejes.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Horca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Tres la Hoya.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Conehuela.	Tierra.	idem	id	id.	1845
	Monte Lombreda.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sanuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Calba.	Otra.	idem	id	id.	id.
			Idem	id	id.	id.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admitirá carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guajira, Savanilla, Tripidá, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrínaga y Compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VERTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribución Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cosección de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pintado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliación mensuales.

Libramientos de Gobernación.

Papeletas de citación de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Muy presupuestos de ingresos.

Ident. de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y
Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admitirá carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en qual forma que a exaltación del Gobierno lo hagan otras empresas de su clase, ha dispuesto no diferir lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos cuartos para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshaciado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida, como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Gávare, Gómez y Cofrépresa, Muelle, núm. 13.

Don MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acebedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan atá que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por supuesto.

Pide relieve de cruces, retratos, viñetas, grabados, cesantías si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Listas de EMBARQUE, Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filiaciones.

Paragüería

DE MATÍAS.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

DEL

TRAJE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

ASTARTE.

Admité solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 200	150
Lisboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Gómez, Muelle, núm. 13.

Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Vélez
Compañía, 5.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.